

Estados de alarma, excepción y sitio. Art. 116 CE

1. → Regulados por **Ley Orgánica**

ESTADO	QUIÉN LO DECLARA	CÓMO SE DECLARA	PLAZO	PRÓRROGA
 ALARMA	Gobierno , dando CUENTA al Congreso	Decreto: acordado en Consejo de Ministros	≤ 15 días	Autorización del Congreso
 EXCEPCIÓN	Gobierno , con la AUTORIZACIÓN del Congreso	Decreto: acordado en Consejo de Ministros	≤ 30 días	Autorización del Congreso por otro plazo igual
 SITIO	Congreso	Mayoría ABSOLUTA , a propuesta EXCLUSIVA del Gobierno	Determina el Congreso	Determina el Congreso

5. Mientras los Estados estén declarados



NO disolución Congreso

→ Automáticamente quedan **convocadas** las **Cámaras** (si no están en periodo de sesiones)
 → **NO** interrupción del funcionamiento ni poderes constitucionales del Estado



si estuviese: disuelto/expirado → **competencias: DIPUTACIÓN PERMANENTE**

6. Mientras los Estados estén declarados



NO se modificará el Pº responsabilidad del Gobierno